

**PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO-MEDIDA CAUTELAR-
AUTOSATISFACTIVA.**

JOSE F. ELORZA
Secretario

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Señor Juez:

Me presento por derecho propio, siendo mi nombre completo Nicasio Cipriano (DNI. x.xxx.xxx), nacido el 14 de febrero de 1965, con domicilio real en la calle Solís N° xx, del Barrio Santa Elvira, localidad Dorrego del departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, bajo el patrocinio letrado del Dr. NN, constituyendo domicilio, en la calle Granaderos N° xxxx, de esta ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, a VS respetuosamente me presento y digo:

1.-OBJETO

Que vengo a interponer acción expedita de amparo, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional, fin de articular ante VS la vía excepcionalísima de la autosatisfactiva, en la inteligencia de que solo con la intervención de la justicia lograré conculcar el proceso inexorable de deterioro de mi salud, mediante el auxilio de cobertura médica y económica, que implicará el acceso a la jubilación por invalidez

Que el objeto de la presente acción, es que se ordene a la Administración Nacional de la Seguridad Social a reconocer mi derecho a adquirir el status de jubilado por invalidez, en la inteligencia de encontrarme en las condiciones regladas por el artículo 48 inciso a) de la ley 24241.

2.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Corresponde señalar, tal como surge de la documentación expedida por los médicos del Hospital Central de esta ciudad de Mendoza, que se me ha detectado una afección oncológica mesentérica el 18 de junio de 2015, de inusitada virulencia, que resulta imposible afrontar con mis pocos recursos.

Toda mi vida me he desempeñado en labores que, con mi escasa instrucción, me han impedido que fuesen de tal carácter que pudiera contar con un salario lo bastante razonable, como para efectuar ahorro alguno.

Vivo solo, alquilo una pensión y, precisamente por mi mala salud, no he logrado conservar ningún empleo.

En contadas ocasiones, he podido acceder al seguro de desempleo (ello, en razón, de que la mayor cantidad de las

Mascul St

2

JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión Médica Jurisdiccional

veces, trabajé bajo la modalidad "en negro", haciendo changas así como a planes sociales. Hoy, nada de ello me asiste.

Para cuando la afección de referencia se declaró, ya padecía diabetes tipo I, artrosis generalizada e hipertensión arterial, que minaban un organismo deteriorado por los trabajos rurales.

Por esa razón, a fines del 2014 (como surge de la documentación adjunta), inicié ante el ANSES los trámites para obtener una jubilación por invalidez. Sin embargo, la misma fue rechazada, en virtud del informe de la Comisión Médica, según la cual, la incapacidad que registraba no era suficiente como para considerarla invalidante. Recurrida la decisión por ante la Comisión Médica Jurisdiccional, la misma denegó la revisión ante la Comisión Médica Central, el 11 de mayo de 2015.

Por la correlación de fechas (un mes después era diagnosticado con cáncer), es fácil advertir que ya para esa oportunidad, la afección oncológica que ignoraba, venía haciendo estragos en mi organismo.

De manera tal que no solo no he podido articular recursos en forma más tempestiva, sino que la situación ha tenido un giro dramático, que vacía de sentido todo lo articulado hasta aquí.

Por esta razón, recurro a esta vía excepcional, fundada en los superiores principios Constitucionales enraizados en este nuevo paradigma, para el cual la dignidad humana está por encima de todas las cosas.

III- SOLICITA MEDIDA CAUTELAR-AUTOSATISFACTIVA:

Con fundamento en los principios de la cautelaridad en general, y en particular los derivados de los procesos urgentísimos, que más que la declaración de humo de buen derecho, derivado de la verosimilitud de los hechos, se apoya en la certeza de los mismos. La presente, más que una medida cautelar, es específicamente una medida autosatisfactiva.

Sigo así la creación pretoriana de la CSJN en el caso "Camacho Acosta c/ Grafi Graf, S.R.L. y otros", del 7 de agosto de 1997", y el notorio precedente "Clavero, Miguel Ángel c/ Comité Olímpico Argentino", del Juzgado Nacional en lo Civil de Feria, dictada el 1º de agosto de 1996)", inserta en la lógica de los Códigos Procesales más modernos (entre ellos el de Chaco), que ante la certeza de un derecho, que no puede dejar de ser atendido sin dilación alguna, más que correr traslado, requieren la emisión de una orden, ante el derecho requerido (lo

Procesal ST
[Handwritten signatures]

3

JOSE L. ELORZA
Secretario
del Poder Judicial de la Federación

que ha dado en llamarse "La revolución copernicana del contradictorio"), es que solicito se ordene a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, me conceda el beneficio de jubilatorio por invalidez, fundado en la centralidad de la persona humana en palabras del Presidente de la CSJN, en este nuevo derecho, y en el principio de progresividad reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos (art. 2.1, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Digo así, porque mal podría anteponerse una cuestión formal (art.28 CN), como sería la discusión del rechazo de revisión de la incapacidad por las Comisiones Médicas, cuando se ha instalado una cuestión mucho más urgente y en grado de certeza, como lo es que corro riesgo de vida, si no cuento con el beneficio requerido para atender mi salud prontamente.

De tal suerte, exijo la urgente satisfacción a mi requerimiento, en virtud de principios sustantivos de orden constitucional, como lo son la vida misma, en condiciones dignas (art. 14 bis.CN).

Que por vía de reglamentación se ha alterado la esencia del derecho constitucional, careciendo –por ende- tal resolución de la razonabilidad necesaria (art. 28 Constitución Nacional). Sigo en ello, el precedente de la Corte Interamericana de Justicia, en el caso "Fornerón E HIJA VS. ARGENTINA", Sentencia de 27 de abril de 2012).

Estimo con lo expuesto se ha acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

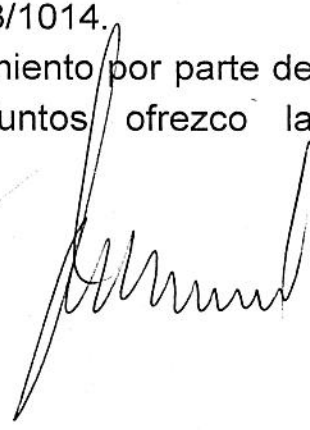
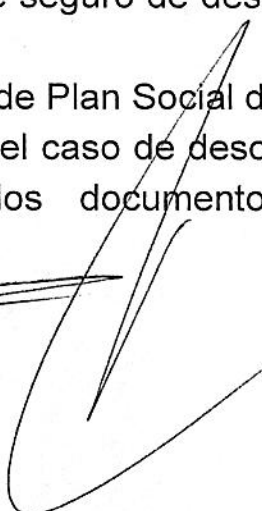
Para el caso de que no se admita la medida autosatisfactiva, **OFREZCO SUBSIDIARIAMENTE LA SIGUIENTE PRUEBA:**

-DOCUMENTAL:

- a) Constancia médica expedida por el hospital
- b) Certificados médicos anteriores a junio de 2015.
- c) Constancia de inicio de trámite ante el ANSES.
- d) Constancia de la denegatoria del beneficio.
- e) Constancia de seguro de desempleo de los años 2009 y 2008.
- f) Constancia de Plan Social de 2013/1014.

-INFORMATIVA: Para el caso de desconocimiento por parte de la demandada de los documentos adjuntos ofrezco la

Requiere



4

JOSÉ L. LORZA
Secretario
de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

informativa solicitando se libre oficio a los organismos emisores de las constancias enumeradas.

-PERICIAL MEDICA: Se designe perito médico de oficio a fin que certifique mi estado de salud y los tratamientos que corresponden a la patología que padezco

VI COROLARIO: Requiero que la medida autosatisfactiva se articule con la orden de cumplimiento de lo requerido.

Por lo expuesto, solicito se haga lugar a la medida impetrada y se ordene a la Administración Nacional de la Seguridad Social me otorgue -en forma inmediata- el beneficio jubilatorio con moratoria con los apercibimientos de ley.

V II- DERECHO

Fundo el derecho de mi parte en las previsiones del artículo 43 de la CN, la ley 16.986 y en los arts. 14 bis, 17, 18, art. 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional, arts. 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. XVI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y arts. 2.1, 9 y 11.1 y 11.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VIII.- RESERVA DE CASO FEDERAL

En razón de hallarse en juego los derechos constitucionales anteriormente expuestos, dejo formulada reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del artículo 14 de la ley 48., y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IX.- PETITORIO

PRIMERO: Me tenga por presentada y por constituido el domicilio legal en el indicado.

SEGUNDO: Se decrete sin más trámite la medida cautelar ordenando a la ANSES que disponga lo necesario a fin de otorgarme la jubilación por invalidez, bajo apercibimiento de astreintes.

TERCERO: Se tenga por ofrecida la prueba documental, y se provea la restante.

CUARTO: Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

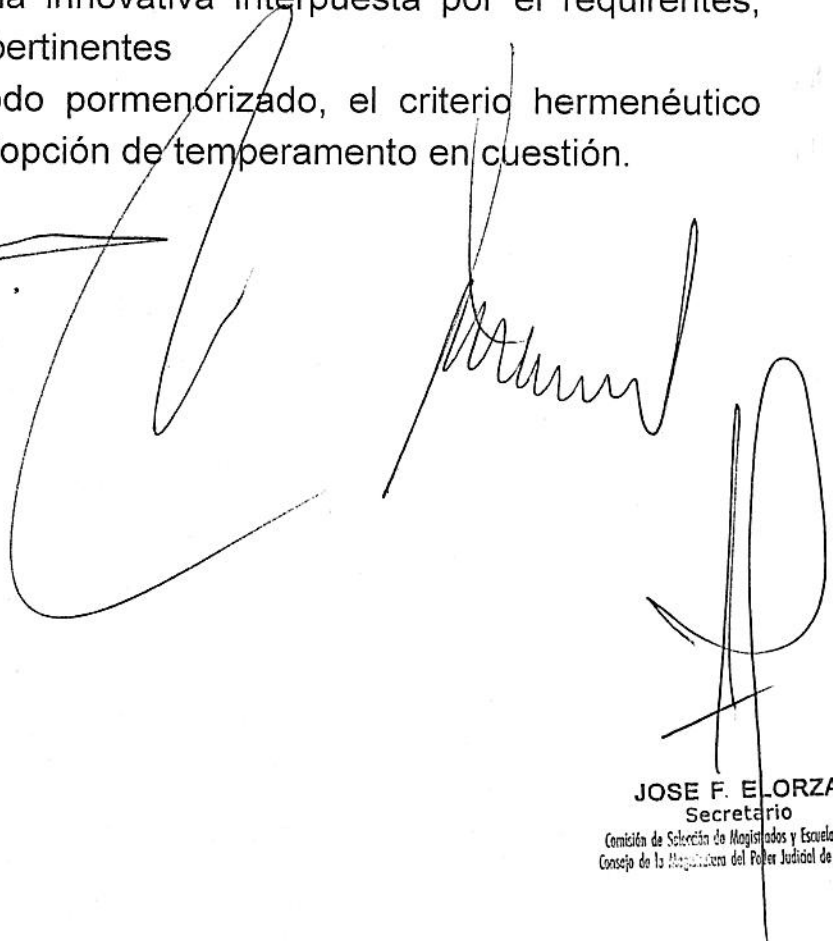
Regulador
[Signature]
[Signature]

5

Consigna:

- De acuerdo con la innovativa interpuesta por el requirentes, dicte la sentencia pertinentes
- Desarrolle de modo pormenorizado, el criterio hermenéutico utilizado para la adopción de temperamento en cuestión.

Rapal ST



JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

TEMARIO CONCURSO N° 315

**JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE MENDOZA – NO
HABILITADO**

Marco teórico:

Paradigma Constitucional de los Derechos Humanos Fundamentales. Convenios Internacionales: jerarquía de valores, principios normativos. Reglas Interpretativas del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Sistema jurídico Argentino.

Interdependencia del Fondo y de la Forma. Reglas.

Inconstitucionalidad de Oficio. Rol del precedente.

Cuestiones sustantivas

Haberes previsionales

Jubilación, pensión, jubilación por invalidez, jubilación anticipada.

Movilidad de las prestaciones

Proporcionalidad

Leyes especiales

Invalidez

Autónomos- servicios diferenciales

Renta vitalicia

Régimen de topes

Prescripción

Riesgos del trabajo

Tareas penosas y peligrosas

Cuestiones adjetivas

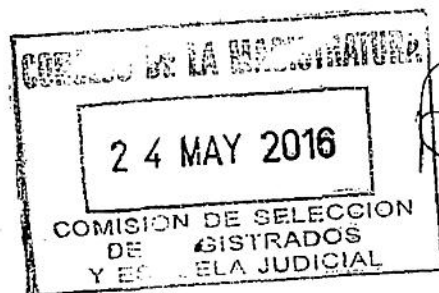
Acción de amparo

Acción declarativa

Acumulación de procesos

Excepciones

Competencia



Nulidades

Ejecuciones fiscales y previsionales

Ejecución de Sentencia.

Medidas cautelares

Apremio

Privilegios

Sanciones conminatorias

Recursos

Costas

FDO.: DR. JOSÉ IGNACIO PAZOS CROCITTO